



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPAL

-31-

578 0 - - - -  
RESOLUCIÓN No. DE

30 DIC 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE DECISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE INCLUSIÓN EN EL RUVIP DE LA SEÑORA IDALY RENDON MONTOYA**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 583 de 2006, el Decreto Municipal No. 400 de 2010, El Decreto Municipal No. 401 de 2010, el Decreto Municipal No. 627 de 2012 y:

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 1 del Decreto Municipal No. 401 de 2010 fue adoptado el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales de Pereira, como "(...) herramienta para la recuperación, preservación y armonización del espacio público ocupado con actividad comercial informal. (...)".

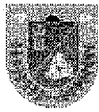
Que en el marco del plan se adoptó mediante el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012 el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP), como "(...) una herramienta para identificar, calificar y seleccionar la población beneficiaria de las estrategias para la recuperación y armonización del espacio público. La información del RUVIP será administrada y actualizada por la Secretaría de Gobierno Municipal. (...)".

Que el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) El Ruvip está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el Centro Tradicional y Subcentro de cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. El registro será actualizado con el fin de incluir en él todas las novedades correspondientes a los vendedores informales reconocidos. La inscripción en el Ruvip estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, conforme al procedimiento adoptado para el efecto. (...)".

Que el artículo 9 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, consagró la posibilidad de actualizar el RUVIP, según los siguientes términos: "(...) El Ruvip será actualizado de acuerdo con las solicitudes aprobadas o negadas por la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico o la entidad que hiciera sus veces. Así mismo en el se incluirán todas las novedades correspondientes a la situación de los vendedores informales (...)".

Que el artículo 6 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) Desarrollo de las Estrategias de Sistema de Información de Ventas Informales. La Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá a su cargo la integración de todos los datos relevantes de las ventas informales, haciendo parte de este sistema el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, los mapas de distribución y su geo-referenciación. El Registro Único de Vendedores Informales servirá como una herramienta de control y se formará con la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la Universidad Católica Popular de Risaralda en el 2008 y por aquellos que hayan sido beneficiarios de alguna autorización para el ejercicio de la venta informal o su ingreso en la base de datos fue autorizada por la mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico. (...)".

Que mediante el artículo 6 del Decreto Municipal No. 627 de 2012 se asignó a la Secretaría de Gobierno Municipal, la función de actualización del RUVIP así: "(...) Todos los procedimientos de inclusión, exclusión o novedades en el Registro Único de Vendedores Informales estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal conforme al procedimiento adoptado para el efecto (...)".



### ANTECEDENTES

El RUVIP fue generado en el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales, en la ejecución de los contratos de cooperación No. 1256 de 2008, 838 de 2009 y 659 de 2010 suscritos entre el Municipio de Pereira y la Universidad Católica de Pereira, donde se realizó en el 2008 un estudio de los vendedores del centro histórico y el subcentro de Cuba, el cual consagró 1952 registros de vendedores.

Que el RUVIP fue elaborado en Excel compuesto por 88 columnas en las cuales se describe toda la información respectiva de cada vendedor informal, iniciando en orden horizontal de la A hasta la CM y en orden vertical desde la 1 hasta la 1952, iniciando además con el nombre ARIAS CARDONA HECTOR JULIO cod\_ruvip 1 y terminando con el nombre VALENCIA MARTINEZ RODRIGO cod\_ruvip 1952.

Que como estrategia en la recuperación del espacio público, en el año 2013 se realizaron los encuentros por el espacio público, en los cuales se instituyó la Mesa de Regulación, Autorregulación y Cultura Ciudadana, integrada por la Secretaría de Gobierno, la Personería Municipal de Pereira, la Cámara de Comercio de Pereira y vendedores informales, donde se realizó la revisión del RUVIP a través de una comisión compuesta por los anteriores participantes, la cual concluyó que el RUVIP contenía originalmente 1952 vendedores según la entrega realizada por la Universidad Católica de Pereira, pero que habían sido identificados 247 vendedores en el registro sin que se encontrara de ellos el soporte documental que fundamentara su inscripción, y a quienes se habían asignados los registros y/o códigos entre 1953 y 2199, lo que requería su revisión. Que en el proceso de regulación de las ventas informales en la calle 19 entre carreras 6 a 13 de Pereira, se identificaron vendedores que no se encontraban en el RUVIP, lo que conllevó a que debía iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente. Que a su vez, con ocasión de la presentación de acciones de tutela por parte de dos vendedores informales y la expedición de sentencias en su favor, se debía desarrollar el proceso administrativo correspondiente para verificar el cumplimiento de requisitos y/o presupuestos para la inclusión en el RUVIP.

Que con el propósito de desarrollar el procedimiento de inclusión de vendedores al RUVIP, por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, se presentó en la cuarta reunión de la Mesa Permanente de Acompañamiento al Pacto Cívico (MAPACI) realizada el día 23 de julio de 2014, el informe de las etapas del procedimiento de inclusión y de los vendedores que debían ser objeto del mismo, siendo ellos: I. 35 vendedores de la calle 19 entre carreras 6 a 13. II. 247 vendedores según el informe de revisión del RUVIP. III. 2 vendedores beneficiarios de sentencias de tutela; reunión donde se aprobó por la MAPACI, el desarrollo del procedimiento de inclusión al RUVIP de los vendedores citados.

Que por parte de la Secretaría de Gobierno, se dispuso el desarrollo del procedimiento de inclusión, con base en la Ley 1437 de 2011 y los Decretos 400 y 401 de 2010 y 627 de 2012, para lo cual fijó como fecha para el diligenciamiento de solicitudes los días 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2014 en la Unidad Permanente de Protección a la Vida de la Secretaría de Gobierno, garantizando la asistencia de los vendedores mediante su citación personal y convocatoria pública a través de un aviso de convocatoria y un listado de vendedores, siendo estos documentos fijados y publicados así: I. Fijación en la parte exterior de la Secretaría de Gobierno. II. Publicación en la página web de la Alcaldía de Pereira. III. Publicación en las redes sociales de la Secretaría de Gobierno. IV. Fijación en la Personería Municipal de Pereira. V. Publicación en radio (Cuña radial); lo cual fue realizado entre los días 24, 25, 28, 29 y 30 de julio de 2014.



Que el día 05 de diciembre de 2014, compareció la señora **IDALY RENDON MONTOYA**, identificada con la C.C. No. 42.065.494 de Pereira, siendo atendida por el personal de la Secretaría de Gobierno, procediendo a diligenciar el formato de solicitud (Hoja de vida) en la plataforma SAIA, de la cual se le entregó un ejemplar identificado con el número ciento sesenta (160) como constancia de la presentación, quien presentó los siguientes documentos: copia de la cedula de ciudadanía (1) folio, copia carnet expedido por la Alcaldía al padre de la señora Idaly (1 folio), copia de la cédula de la madre de la señora Idaly (1 folio), copia pagó de Industria Y comercio año 2014 (1 folio).

Que con ocasión de lo anterior, a la señora **IDALY RENDON MONTOYA**, se le inicio el procedimiento de radicado No. 2014-160 mediante la Resolución No. 779 de 16/febrero/2015, la cual fue notificada personalmente el 06/marzo/2015, para efectos de estudiar el cumplimiento de los presupuestos para la inclusión en el RUVIP; resolución a través de la cual se ordenó igualmente la apertura del periodo probatorio en los términos del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Que el solicitante fue citado al despacho para el día 17 de marzo de 2015, para efectos de que rindiera una declaración (entrevista), para lo cual llegado la fecha de la diligencia compareció, exponiendo todas las condiciones en que desarrollaba la actividad comercial informal en el espacio público de la ciudad. Que al vendedor Informal le fue programada y realizada una visita domiciliaria, a través de la cual se identificaron sus condiciones y características socioeconómicas, las cuales fueron ingresadas a la Plataforma SAIA obteniendo un puntaje de 25.5 puntos.

Que conforme el artículo 13 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, se reunió el Ente de Espacio Público, con el objeto de socializar y estudiar las casos de cada uno de los vendedores informales que solicitaron la inclusión en el RUVIP, entre los cuales se encontraba la señora **IDALY RENDON MONTOYA**.

Que en la fecha 24 de septiembre de 2014 se reunió la MAPACI, con el objeto de aprobar o rechazar la inclusión en el RUVIP de la señora **IDALY RENDON MONTOYA**, procediendo a aprobar su inclusión, como puede verse según certificación expedida por la mesa técnica de fecha 04/noviembre/2015; lo anterior en cumplimiento de los artículos 4, 9 y 14 del Decreto Municipal No. 400 de 2010.

Que en la fecha 29 de abril y 27 de mayo de 2015 se reunió la MAPACI, con el objeto de analizar y aprobar el reconocimiento del principio de confianza legítima a los vendedores que se encontraran ejerciendo la actividad comercial en el espacio público hasta antes del 30 de septiembre de 2008, como fecha definida a su vez en el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010.

Que en la fecha 24 de junio de 2015 se reunió la MAPACI, con el objeto de aprobar o rechazar la inclusión de vendedores de acuerdo a lo aprobado sobre el principio de confianza legítima, siendo analizada y aprobada nuevamente la inclusión DE LA SEÑORA **IDALY RENDON MONTOYA**.

Que en la fecha 19 de noviembre de 2015 fueron estudiados los antecedentes DE la señora **IDALY RENDON MONTOYA**, para efectos de verificar la eventual ocurrencia de causales de inhabilidad para la inclusión en el RUVIP, anexando al expediente documento de consulta de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.





ocupación del espacio público a favor de un vendedor, el cual haya sido expedido de manera expresa por la Administración Municipal, a través de un acto administrativo. En Pereira, como resultado de las labores de control frente al ejercicio de las ventas informales, se ha verificado la existencia de resoluciones, carnets, entre otros documentos a través de los cuales se ha autorizado la ocupación del espacio público para el desarrollo de actividades comerciales; siendo pertinente resaltar que desde el año 2001 mediante el Decreto Municipal No. 266, se congeló la facultad para expedir este tipo de permisos y/o autorizaciones, lo que conlleva a inferir que los permisos existentes fueron expedidos con anterioridad a esta fecha; lo cual es importante tener en cuenta ya que uno de los objetivos del Plan Integral es definir estrategias y acciones para los sectores que presenten sobreocupación de espacios por ventas informales y que hayan sido autorizadas con anterioridad al Acuerdo 078 de 2008.

### 1.2. Acreditación de confianza legítima para ejercer la actividad antes del 30 de septiembre de 2008.

Este presupuesto se encuentra guiado por la aplicación del principio de confianza legítima, el cual ha contado con un amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia constitucional en materia de ventas informales y ocupación del espacio público, donde se ha sostenido en diversos pronunciamientos lo siguiente:

*"(...) La Corte Constitucional, para resolver los conflictos que surgen entre la administración y los ocupantes del espacio público, ha optado por buscar una fórmula de conciliación conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público. Por consiguiente, "ha ordenado que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, toda vez que tampoco se puede desconocer", como se verá, "el fenómeno social que conlleva esta economía informal".*

*Es por ello que la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, aplicando el principio de confianza legítima como mecanismo para conciliar, de un lado el interés general que se concreta en el deber de la administración de conservar y preservar el espacio público y, de otro lado, los derechos al trabajo e igualdad de las personas que ejercen el comercio informal. (...)"*<sup>3</sup>

En este orden de ideas, ha sido definida en la jurisprudencia, como: *"(...) El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. (...)"*<sup>4</sup>

Para este efecto, es preciso tener en cuenta que el desarrollo de estrategias, actuaciones o procedimientos de recuperación y restitución del espacio público, deben tener en cuenta los mandatos constitucionales, lo cual ha constituido un alto grado de avance en cuanto a lo que la garantía de protección de derechos se refiere, eso sí, teniendo en cuenta que la ocupación de un espacio público no puede dar lugar al nacimiento de derechos adquiridos que afecten el interés colectivo y a su vez cualquier ocupación puede ser objeto de control en cualquier momento por parte de la autoridad. Es así, como la jurisprudencia constitucional

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-225 de 1992; M.P. Jaime Sanín Greiffenstein, T-091 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara; T-115 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo y T-160 de 1996 M.P. Fabio Morón Díaz. Citada por la Sentencia SU 360 de 1999.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-778 de 1998. Alfredo Beltrán Sierra. Corte Constitucional. Sentencia N° T-225. Junio 17 de 1992. Magistrado Ponente: Doctor Jaime Sanín Greiffenstein. Citada por la Sentencia SU 360 de 1999.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU 360 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández



ha generado criterios y condiciones que deben ser tenidas en cuenta en las actuaciones de las autoridades, según se citan a continuación:

*"(...) Las autoridades si tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno; (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados; (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición." (...)*<sup>5</sup>

Es así, por lo que la confianza legítima en materia de vendedores en calle se ha tornado más compleja, y ha exigido que las autoridades deban contar no solo con la aplicación de procedimientos y actuaciones, sino con y estrategias que permitan desarrollar la regulación de los vendedores bajo una esquema de concertación que permita la real disposición de espacios. Siendo pertinente a su vez citar, que para la aplicación del estudiado principio en materia de ventas informales, también se han creado unos criterios para su aplicación:

*"(...) Por ejemplo, en Sentencia T-729 de 2006, esta Corte fijó unos criterios que hacen procedente la aplicación del principio de confianza legítima a los vendedores informales ante medidas de recuperación del espacio público, al respecto indicó:*  
*"para que pueda concluirse que se está ante un escenario en el que resulte aplicable el principio en comento deberá acreditarse que (i) exista la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público, lo que para el caso propuesto se acredita a partir de la obligación estatal de proteger la integridad del espacio público y los derechos constitucionales que son ajenos a su preservación; (ii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre administración y los ciudadanos, la cual es connatural a los procedimientos de restitución del espacio público ocupado por vendedores informales; (iii) se trate de comerciantes informales que hayan ejercido esa actividad con anterioridad a la decisión de la administración de recuperar el espacio público por ellos ocupado y que dicha ocupación haya sido consentida por las autoridades correspondientes (Sentencia T-160 de 1996) y [iv] la obligación de adoptar medidas por un periodo transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad; deber que la jurisprudencia constitucional relaciona con el diseño e implementación de políticas razonables, dirigidas al otorgamiento de alternativas económicas que garanticen la subsistencia de los afectados con las medidas de restitución del espacio público". (Subrayado fuera del texto)(...)*<sup>6</sup>

Con base en lo anterior, se procede a analizar si la solicitante cumple con alguno de los presupuestos del artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, por lo cual el estudio se centra en determinar si la citada vendedora es titular de permiso legítimo para la ocupación del espacio público o es beneficiaria del principio de confianza legítima al 30 de septiembre del año 2008; para este efecto, se considera que la citada en la declaración rendida en la fecha 17 de marzo de 2015 manifestó lo siguiente:

*"(...) PREGUNTADO: Desde hace cuánto tiempo desarrolla la actividad comercial informal en el espacio público de la ciudad de Pereira. CONTESTO: son 15 años, ya que arranque en el año 2000 hasta hoy. (...)"*

Adicionalmente, una vez valoradas las pruebas documentales aportadas por el solicitante, se encontró la existencia de los documentos donde se demuestra el ejercicio de la actividad por parte de la señora Rendón Montoya, como lo es copia del certificado de matrícula mercantil fecha 13 de marzo de 2015 (2 folios), copia de formulario de registro único tributario RUT (1 folio), copia de resolución No. 590/2007 (2 folios), copia de registro civil de defunción el señor José Avelino

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-772 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-231 de 2014. M.P. Jose Ignacio Pretelt Chaljub



Rendón Salazar (1 folio), copia de factura de servicio público de acueducto y alcantarillado 2015 (2015), copia de factura de servicio público de energía eléctrica 2015 (1 folio), copia de cédula de ciudadanía de la señora Nohelia Montoya de Rendón (1 folio), copia de cédula de ciudadanía de la señora Idaly Rendón Montoya (1 folio), copia de permiso expedido en el año de 1990 por la Secretaría de Gobierno Municipal al señor José Abelino Rendón Salazar (1 folio), copia de carnet expedido por el Ministerio de Salud Pública servicio de salud en Risaralda, en calidad de vendedor expedido el 31 de julio de 1981 a nombre de José A. Rendón Salazar (1 folio), copia de carnet de vendedor ambulante a nombre de José A. Rendón Salazar expedido por la Alcaldía Metropolitana de Pereira con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992 (1 folio), copia de recibo de fecha 09 de abril de 1991 expedido por el departamento de suscriptores de las empresas públicas de Pereira (1 folio), copia de oficio de 23 de abril de 1991 dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal (1 folio), copia de Resolución No. 213 de 7 de febrero de 1992, donde se concede permiso de vendedor estacionario al señor José Avelino Rendón Salazar (3 folios), copia de oficio No. 08263 de 8 de mayo de 2000 dirigido al Jefe de control y Vigilancia de La Secretaría de Gobierno Municipal (1 folio), copia de oficio No. 232151 de 1997 dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal (1 folio), copia de acta No. 10544 de la secretaria de Control Físico (1 folio), declaración bimestral de industria y comercio de los años 2004, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 (58 folios), declaración de autor retención de industria y comercio de los años 2013, 2014 y 2015 (15 folios), cumpliendo con los criterios de antigüedad y continuidad en el ejercicio de la actividad.

A su vez, en cumplimiento del Decreto Municipal No. 400 de 2010, la solicitud y situación del solicitante fue analizada en el marco del Ente de Espacio Público y aprobada por la MAPACI, lo cual puede evidenciarse según certificación expedida por la Secretaría Técnica de esta última.

En este orden de ideas y después de realizarse una valoración integral de los elementos probatorios del proceso, puede concluirse que la señora **IDALY RENDON MONTOYA**, acreditó autorización legítima para la ocupación del espacio público como vendedor informal y confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del año 2008, lo que permite inferir el cumplimiento de los presupuestos consagrados en el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 para la inclusión en el RUVIP.

Adicionalmente se procedió a revisar si la solicitante se encontraba en alguna de las causas de inhabilidad para ser incluida en el RUVIP consagradas en el artículo 10 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, verificándose según el material probatorio que reposa en el expediente, que no existe ninguna de las causas de inhabilidad que impidan su inclusión en el RUVIP.

Es por lo anterior, que una vez valorado lo anterior, y luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa, LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, facultada por la Ley,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la inclusión en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP) de la señora **IDALY RENDON MONTOYA**, identificada con la C.C. No. 42.065.494 de Pereira, con base en los motivos expuestos en esta resolución.



**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR la señora IDALY RENDON MONTOYA, identificada con la C.C. No. 42.065.494 de Pereira, el número de código de RUVIP: Dos mil tres (2003)

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR el diligenciamiento de la información de la señora IDALY RENDON MONTOYA, identificada con la C.C. No. 42.065.494 de Pereira, en la base de datos del RUVIP.

**ARTICULO CUARTO:** APROBAR el puntaje de calificación 25.5 obtenido según la calificación socioeconómica realizada.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR la inclusión en el RUVIP de la señora IDALY RENDON MONTOYA, en la página web: www.ruvip.pereira.gov.co"


**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICAR personalmente la presente resolución la señora FLOR MARIA BETANCUR, identificada con la C.C. No. 42.065.494 de Pereira.


**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Gobierno Municipal, y el de apelación ante el señor Alcalde municipal de Pereira, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JHON DIEGO MOLINA MOLINA**  
 Secretario de Gobierno Municipal

  
**JOHN ALAF PEÑA PINEDA**  
 Director Operativo de Control y Vigilancia

  
P y E. Leidy Katherine Ramirez A.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Que se hace en la fecha del contenido de la presente Resolución No. \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_. Se deja constancia de la entrega de copia de la misma.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR